

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2020-305

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante la señora FLOR ALBA FONSECA DULCEY, representante legal del niño MANUEL ALEJANDRO MENDEZ FONSECA, se ubica en el municipio de Floridablanca – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderada judicial por la señora FLOR ALBA FONSECA DULCEY, representante legal del niño MANUEL ALEJANDRO MENDEZ FONSECA, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderada judicial por la señora FLOR ALBA FONSECA DULCEY, representante legal del niño MANUEL ALEJANDRO MENDEZ FONSECA, y en contra del señor EIDER ANTONIO MENDEZ NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada4d6d573ebd7b963612d68894e6a2f15c2b5c92bc181efcf8f0e783be2f465

Documento generado en 11/11/2020 08:45:15 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***